



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Junio de 2018

NÚM. 15

CONTENIDO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CONSECUTIVO 17/2018 SÁBADO 12 DE MAYO

EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SIENDO A LAS DIECISEIS HORAS DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO COMUNAL, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 17/2018 PARA QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESENTE EL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE, LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN, A ESTE CUERPO COLEGIADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, DEL BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, Y 51 FRACCIÓNES III, IV Y V, Y 54, FRACCIÓN IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**
- 6.- ...
- 7.- ...

SECRETARIO: **Punto número cinco**, Presentación del proyecto de reglamento sobre, distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, para su revisión, discusión, corrección y/o aprobación en su caso.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

 PRESIDENTE:-Señores consejeros, les informo que en observancia de lo establecido en los artículos 32, fracción XIII; 54, fracción IV, del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, respecto a la formulación, modificación o reforma de los reglamentos; y al artículo 51, fracción VII, del mismo ordenamiento y en vista de que no existe un Reglamento sobre, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, que norme las actividades en este rubro, me permito poner en sus manos el proyecto de Reglamento sobre, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, solicitándoles a cada uno de los presentes realizar el proceso de revisión y análisis, para posteriormente ponerlo a discusión, llevar a cabo las correcciones y proceder a la votación para su aprobación en su caso, y una vez hecho el proceso les solicito den sus comentarios, puntos de vista u opiniones.

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA RETIRADO MARTÍN MARTÍNEZ GERONIMO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XIII, DEL BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ME PERMITO REMITIR AL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE:

REGLAMENTO SOBRE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN.

EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que hasta la fecha no se ha redactado ningún Reglamento sobre la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que norme esta actividad en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán.

SEGUNDO: Que es necesario contar con un Reglamento que regule todas las actividades relacionadas con la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

REGLAMENTO SOBRE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN
TÍTULO I

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente

ordenamiento son de orden público, observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas así como normar y regular la apertura, el funcionamiento y cese de actividades de los lugares y establecimientos en donde se distribuyan, vendan y consuman bebidas alcohólicas en el territorio de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III, IV, VII y XV, 32 inciso a) Fracciones VIII, XIII, b) Fracciones XII, XIII, XVIII, XIX Y XXII, c), VII, 139, 140, Fracciones II, III, VII, 142 Fracciones XX, XXII y 143 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este Reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea la distribución venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas dentro del territorio de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco podrá variar los horarios a que se refiere este Reglamento, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, la tranquilidad o el orden público.

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos en los que realicen las actividades a las que se refiere el presente Reglamento, podrá funcionar en los horarios que se señalan, salvo los días de descanso obligatorio y los que establezcan las autoridades competentes de la Tenencia facultadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayor de 3° G.L.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Consejo.- El Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

Presidente.- El C. Presidente del Consejo de Administración.

Reglamento.- El Reglamento sobre Distribución, Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

Licencia.- La autorización que otorga el Consejo de Administración para establecer y operar establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas modalidades de giros que en la misma se establezca.

Permiso.- La autorización que expida el C. Presidente a favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado la actividad que implique la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Refrendo.- El trámite anual de revalidación que deben realizar ante el Consejo de Administración, los titulares de licencias a que se refiere el Reglamento.

Reincidencia.- Cuando el propietario o encargado de un establecimiento cometa, durante el período de un año, tres o más infracciones al Reglamento.

Menudeo.- La venta de bebidas alcohólicas que realizan los establecimientos con licencia o permiso para su distribución al detalle o pormenorizada.

Mayoreo.- La venta de bebidas alcohólicas, que realizan los establecimientos con licencia para su distribución, por cartón, caja cerrada o presentación comercial al por mayor.

Establecimiento.- El negocio dedicado a alguna actividad económica, donde se lleve a cabo la transportación, almacenamiento, venta y consumo, de bebidas alcohólicas.

Establecimiento Clandestino.- Aquellos establecimientos formales o informales que expendan bebidas alcohólicas sin tener la licencia correspondiente.

Bebidas Alcohólicas.- Aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Consejo de Administración;
- II. El Presidente del Consejo;
- III. El Secretario del Consejo;
- IV. El Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia; y,
- V. El Tesorero del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Conocer de las solicitudes de licencias para el funcionamiento, otorgándolas o negándolas;
- II. Otorgar o negar los cambios de giro a que se refiere el presente ordenamiento;
- III. Resolver los procedimientos de revocación de licencias por violaciones al presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;

- II. Firmar las licencias y permisos temporales, y cuidar que en los mismos se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, así como ordenar se verifique se cumpla con los términos en que se expidió;
- III. Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la detención de alguna persona y ponerla a disposición de la autoridad competente, cuando así sea procedente por violaciones a este ordenamiento o por obstruir la labor de los servidores públicos autorizados en el desarrollo de visitas de inspección.
- V. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los ordenamientos aplicables;
- VI. Imponer, por conducto de la autoridad a quien se le delegue esta facultad, las sanciones correspondientes a los infractores de este Reglamento; y,
- VII. Publicar los días que se consideren como ley seca.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los actos de aplicación con base en este ordenamiento;
- II. Para los efectos de la nueva licencia, ordenar visitas de inspección para verificar que se está dando cumplimiento por parte del titular de la licencia, con los requisitos y lineamientos señalados en este Reglamento, lo que una vez hecho, deberá de informar a la Tesorería del Consejo; y,
- III. Decretar la multa, cuando así proceda, por violación a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia:

- I. Representar al Consejo de Administración en todos los litigios en que este sea parte y que se susciten con la aplicación del presente Reglamento;
- II. Ventilar las controversias que se originen entre la autoridad de la tenencia y los titulares de las licencias o permisos como una instancia local del Consejo de Administración;
- III. Recibir el recurso administrativo de revisión que los particulares interpongan como medio de defensa en caso de considerarse afectados por alguna determinación o acto que emita la autoridad con motivo del desarrollo de la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Resolver los recursos de revisión, en base a las determinaciones del Consejo de Administración; y,
- V. Notificar a los recurrentes de la resolución de los recursos administrativos.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Tesoro del Consejo:

- I. Llevar un registro de las licencias otorgadas por el Consejo de Administración de la Tenencia;
- II. Efectuar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con las facultades que le confiere el Bando de Gobierno;
- III. Firmar las licencias y permisos temporales autorizados, mismas que serán firmadas de autorizado por el Presidente, y cuidar que en los mismos se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, así como ordenar se verifique se cumpla con los términos en que se expidió;
- IV. Cobrar las multas y recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento;
- V. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracción a este Reglamento;
- VI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan; y,
- VII. Decretar la clausura temporal o definitiva en caso de adeudos o por omitir inscribirse en la Tesorería del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 14.- Para obtener la licencia el interesado deberá haber cumplido con los requisitos y lineamientos fijados en los ordenamientos que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- El único autorizado y responsable en cuanto a la operación del establecimiento será quien aparecerá como titular de la licencia.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Administración de la Tenencia expedirá las licencias de funcionamiento para los giros que a continuación se mencionan:

- I. **Tienda de Abarrotes:** Establecimientos que venden al público al menudeo, toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar y otros de consumo;
- II. **Tienda de Abarrotes con venta de Cerveza, Vinos y Licores:** Establecimiento que venden al público al menudeo, toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar y otros de consumo necesario y que cuentan con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar;
- III. **Vinatería:** Lugar autorizado para vender exclusivamente en envase cerrado, cerveza, vinos y licores y todo tipo de

bebidas que contengan alcohol;

- IV. **Depósito de Cerveza:** Local donde se vende cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar; y,
- V. **Salón de Fiestas:** Establecimiento destinado para fiestas y eventos sociales dentro del cual podrán consumirse bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, dentro y al exterior de los establecimientos descritos en las fracciones I, II, III, IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Se prohíbe la venta accesoria de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o exterior, de cenadurías, taquerías u otros establecimientos similares.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas se sujetarán al horario aquí especificado:

1. Tiendas de Abarrotes podrán vender bebidas alcohólicas diariamente a partir de las 09:00 horas y hasta 22:00 horas de lunes a viernes y los fines de semana a partir de las 09:00 horas hasta las 16:00 solo se podrá vender para llevar.
2. Vinatería podrán vender bebidas alcohólicas diariamente a partir de las 09:00 horas y hasta 22:00 horas de lunes a viernes y los fines de semana a partir de las 09:00 horas hasta las 16:00 solo se podrá vender para llevar. Con relación a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.
3. Depósito de cerveza, diariamente a partir de las 09:00 horas y hasta las 22:00 horas de lunes a viernes. Sábados y domingos de 09:00 horas hasta las 16:00 horas.
4. El horario de cierre para salones de fiestas será a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 20.- Fuera de los establecimientos y lugares que se refiere el artículo 16 no podrán venderse al público bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas, cuando así lo disponga el Consejo de Administración y/o el Presidente del Consejo, quien está facultado para ordenar la suspensión de la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos determinados cuando así lo considere pertinente, ya sea porque se atente contra el orden establecido, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o poseedores de establecimientos tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar una licencia de funcionamiento o autorización de giro, permiso y demás autorizaciones previstas en este reglamento, para un establecimiento, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; y,
- II. Abrir su establecimiento dentro de los Horarios autorizados para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los titulares de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Obtener la licencia o permiso, para el funcionamiento de los establecimientos antes del inicio de sus operaciones;
- II. Revalidar anualmente la licencia;
- III. Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad;
- IV. Mantener la licencia en un lugar visible, (mostrarla al momento en que se le requiera por parte de la autoridad);
- V. Abstenerse a la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- VI. Notificar en forma inmediata a las autoridades competentes las alteraciones al orden originadas en los establecimientos;
- VII. No vender bebidas adulteradas; y,
- VIII. No invadir la vía pública con objetos propios del giro.

CAPÍTULO VI DE LOS CIERRES OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos suspenderán la venta de bebidas alcohólicas, los días que marque el calendario cívico, así como los siguientes días:

- El día en que tome posesión el presidente de la república.
- Los días en que se lleven a cabo las elecciones para la renovación del Consejo de Administración, Comisariado de Bienes Comunales y Jueces Comunales.
- En las fechas en que se lleven a cabo eventos de carácter electoral a juicio del Consejo y/o el Presidente, en los horarios que establezca la ley electoral correspondiente.
- El día en que el Presidente de la República rinda el Informe de Gobierno.
- Los días en que rindan su Informe de Gobierno, el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Comisariado de bienes comunales.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25.- Son prohibiciones para los dueños de los establecimientos que cuentan con licencia para la venta de bebidas alcohólicas a los que se refieren el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o efectos de drogas o enervantes;
- II. Vender bebidas afuera de los establecimientos;
- III. Funcionar con actividad distinta al giro autorizado;
- IV. Causar molestias a los vecinos con sonido y música con alto;
- V. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados; y,
- VI. Las demás que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y atenten contra las buenas costumbres.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 27.- En las vinaterías que es la negociación en las que se venden bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado; se prohíbe expender alcohol en estado natural, en cualquier tipo de presentación.

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública, plaza principal, así como afuera de los planteles educativos.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración de la Tenencia a través de la autoridad competente ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras autoridades, ya sean del orden Federal o Estatal aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30.- Las visitas serán a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Comunal de la tenencia, con la intención de que los establecimientos estén funcionando adecuadamente y no implique un peligro a la integridad de las personas o de sus bienes.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Son responsables de las infracciones que se cometen al presente Reglamento, los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Consejo de Administración, previo otorgamiento del derecho de audiencia, determinar la revocación de las licencias, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Se utilice dolo, mala fe o se proporcione información o documentos falsos para obtener licencias de funcionamiento o sus revalidaciones; y,
- II. Por vender, ceder, prestar, arrendar, gravar, permutar o transferir las licencias.

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Consejo, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa económica;
- III. Suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Resguardo administrativo; y,
- VI. Revocación de la licencia o permiso.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 34.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de revisión previstos en el Bando de Gobierno, mismo que se ajustará en las formas y términos señalados en el propio Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo dispondrá se publique, circule y observe.

PRESIDENTE: Señores integrantes del Consejo damos por terminada esta sesión extraordinaria con la aprobación del Reglamento de Seguridad Pública Comunal, siendo las veintidós horas (diez de la noche) y le pido por favor al Secretario que elabore el acta, recabe las firmas correspondientes y la remita al Periódico Oficial del Estado solicitando su publicación.

Martín Martínez Gerónimo, Presidente.- Israel Vargas Jerónimo, Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia.- Consejeros: Ismael Chávez Romero.- Martín Agustín Álvarez.- Sonia Aguilar Zalapa.- René Ramírez Espinoza.- Patricio Ramírez Zalpa.- Everardo Figueroa Mauricio.- Rosa Elvia Campos Marcos.- Félix Ramírez Espinoza.- Miguel Ángel Chávez Álvarez.- Francisco Merced Ramírez. (Firmados).